Rad #: 2020-200-338-2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se informa a la comunidad en general que en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito ubicado en el Carrera 5 No. 12-42 piso 7º Edificio Banco de Occidente, se adelanta la Acción Popular Rad. 76001-33-33-005-2019-00326-00, presentada por la Doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, en contra del El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOR DEL VALLE LIMITADA y el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, por la presunta violación de los derechos colectivos descritos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en los literales d) goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público, y g) la seguridad y salubridad pública; mediante la cual se solicita el levantamiento de la puerta ubicada en la avenida 3B de la Calle 62 norte y la barrera en el cruce del puente de la quebrada Menga, de las instalaciones del CDAV Ltda., con el fin de garantizar el tránsito y libre circulación de toda la comunidad.

OFICIO No.: AUTO ADMISORIO No. 800 de la Acción Popular Rad. 76001-33-33-005-2019-00326-00.

FECHA DEL AUTO ADMISORIO: El doce (12) de diciembre de 2019, notificado el trece (13) de enero de 2020.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

NÚMERO DE FOLIOS: Tres (3) folios.

CARLOS ALBERTO SANTACOLOMA HOYOS

Gerente

Adicionalmente se informa que el documento se encuentra publicado en la página web del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. CDAV. : https://www.cdav.gov.co/documentos/1143/notificaciones-judiciales/

Proyecto: José Alejandro Méndez Loaiza – Profesional Universitario

Revisó: María Mercedes Lenis Beltrán – Abogada Asesora

Aprobó: Reinaldo Torres Tello – Director Jurídico (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Auto Interlocutorio Nº 800

Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No.

76001-33-33-005-2019-00326-00

Demandante

Defensoría del Pueblo Regional del Valle

Demandado

Municipio de Santiago de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle

Ltda

Acción

Popular

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, de la presente acción constitucional, impetrada en nombre propio por la doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

Acontecer Fáctico:

La acción se instauró con el objetivo de declarar violados los derechos colectivos descritos en los literales d) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, g) la seguridad y salubridad pública, como consecuencia se ordene a las entidades accionadas procedan de inmediato a levantar la puerta ubicada en la avenida 3 B de la calle 62 norte y la barrera en el cruce del puente de la Quebrada Menga, con el fin de garantizar el tránsito y libre circulación de toda la comunidad.

Para Resolver se Considera:

Revisada la demanda, que en ejercicio de la acción popular, instaura por la doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA se observa que en ella se reúnen los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, el actor popular, dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, al elevar petición ante el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA (folios 7 al 13), con la cual se pretende el mismo objeto que motiva esta acción; motivo por el cual se procederá a admitir la presente

acción, siendo competente este Juzgado para conocer de la misma por cuanto se está demandando a una autoridad municipal y una persona privada que desempeña funciones administrativas dentro de ese mismo ámbito.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente Acción Popular, instaurada en nombre propio por la doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
- 2.- NOTIFICAR personalmente la demanda al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., a través de su Alcalde y Representante Legal, respectivamente, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; en consecuencia, córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste, y aporte las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.
- 3.- NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, y aporte las pruebas que consideren pertinentes, conforme lo ordenan los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, en anuencia con los artículos 610 a 612 del Código General del Proceso.
- **4.- ORDENAR** al actor popular, que **INFORME A LA COMUNIDAD** sobre la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación (periódico de amplia circulación o diario) o de cualquier mecanismo eficaz a costa de la parte actora, acorde con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
- **5.- NOTIFICAR** personalmente la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO conforme lo establece el artículo 13 de la ley 472 de 1998.
- **6.- COMUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO**, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (Inc. 6° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998).
- 7.- EN CUMPLIMIENTO de lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

- 8.- IINFORMAR al accionado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del último término de traslado, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 34 de la Ley 472 de 1998.
- 9.- ORDENAR a las entidades accionadas, que FIJEN AVISO en la cartelera de sus despachos, informando a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular.
- 10.- REGRESAR el expediente a despacho, una vez realizado lo anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de PACTO DE CUMPLIMIENTO dispuesta en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.
- 11.- TENER COMO ACCIONANTE a la doctora LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO quien actúa en calidad de DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA identificada con la CC. 66.812.824 de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos enrique palacios álvarez

JUEZ

ALZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 121

El Secretario _

		e n yn
	·	
·		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

HACE SABER:

A TODA LA COMUNIDAD

QUE POR AUTO INTERLOCUTORIO No. 800 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019, ESTE JUZGADO ADMITIÓ EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA, CONTRA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.; ACCIÓN RADICADA BAJO EL No. 2019-00326-00, DONDE SE DEMANDA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA; SOLICITÁNDO SE ORDENE A LA ENTIDADES ACCIONADAS PROCEDAN DE INMEDIATO A LEVANAR LA PUERTA UBICADA EN LA AVENIDA 3 B DE LA CALLE 62 NORTE Y LA BARRERA EN EL CRUCE DEL PUENTE DE LA QUEBRADA MENGA CON EL. FIN DE GARANTIZAR EL TRANSITO Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODA LA COMUNIDAD.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS INCISOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN (PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN O RADIO), UNA (1) VEZ, A COSTA DEL INTERESADO.

ENERO 20 DE 2020

JORGE ISAAC VALENCIA BOLAÑOS Secretario